

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de abril de 2004.

CALVO POYATO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

3069. Daivie, Jean. Antoni Tapies. París: Arte Adrien Maeght, 1975. 100 €.

3096. Hernández, José. Martín Fierro. Buenos Aires: Ediciones Bonino, 1972. 750 €.

3107. Unamuno, Miguel de. Alrededor del estilo IV. Manuscrito. 1.000 €.

3109. Presenta. Publicación de Juan Ramón Jiménez. Madrid: S. Aguirre, 1916-1933. 1.500 €.

3113. 333 Coplas populaires suivies de 33 coplas sentencieuses du folklore andalou. París: Editions Charlot, 1946. 50 €.

3115. Salinas, Pedro. Amor mundo en peligro. Verona: Franco Riva, 1958. 250 €.

3122. Seoane, Luis. Tres hojas de ruda y un ajo verde o Las Narraciones de un Vagabundo. Buenos Aires: Imp. López, 1948. 900 €.

3128. Homenaje de escritores y artistas a Federico García Lorca. Buenos Aires: Porter Hnos., 1937. 225 €.

3130. García Lorca, Federico. Les negres. París: GLM., 1946. 100 €.

3134. García Lorca, Federico. Antología Selecta. Buenos Aires: Est. Virtus, 1937. 120 €.

3137. Alonso Ortiz, Juan. «En la cuna del sol I. La Fuente de la Virgen, II. Lirio entre Espinas». Porriño: Imp. Paz, 1941. 50 €.

3151. Otero Pedrayo, Ramón. Devalar. Santiago: Imp. Nos, 1935. 80 €.

3153. Lamas Carvajal, Valentín. «La monja de San Payo leyenda de Las Dos Perpetuas (continuación de La Monja de San Payo). Desde la Reja. Cantos de un Loco». Orense: Imp. de La Zarpa, 1930. 50 €.

3171. Saura, Miguel. Institutionum libri tres. Pampilonae: Ex Typographia Thomae Porralii Sabaudiensis, 1588. 300 €.

3207. Real Cédula de S.M. y señores del Consejo. S.L.: 1830. 120 €.

3209. Real Cédula de S.M. y señores del Consejo por la cual se manda guardar y cumplir el Reglamento formado para facilitar la ejecución de la de once de abril del año próximo pasado, comprensiva de las reglas que deben observarse en la introducción de ligros estrageros en el Reino. Barcelona: Vda., é Hijos de D. Antonio Brusi, 1825. 250 €.

3224. Rojo, Angel. La semana trágica de Barcelona 1909. Toulouse: Ed. C.N.T., S. A. 55 €.

3240. Gazeta de oficio del Gobierno de Vizcaya, 1810-1812. 475 €.

3249. Vallejo, José Mariano. Memoria en que se trata de algunos puntos relativos al sistema del mundo y formación del globo terrestre que habitamos. Madrid: Imp. Garrasayaza, 1839. 50 €.

3326. Fernández Fraga, German. España, Pueblos, caminos, arte y paisaje. Buenos Aires: Tor, S. A. 70 €.

3327. Geley, León. L'Espagne des goths et des arabes. Versailles: Imp. Cerf et Fils., 1882. 50 €.

| | | |
|----------|-----------|------------------------|
| 1 euro = | 9,1262 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 1,5379 | francos suizos. |
| 1 euro = | 87,69 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 8,2220 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 1,9463 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 0,58540 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 31,649 | coronas checas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 252,08 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4529 | litas lituanos. |
| 1 euro = | 0,6574 | lats letones. |
| 1 euro = | 0,4257 | liras maltesas. |
| 1 euro = | 4,6469 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 40,802 | leus rumanos. |
| 1 euro = | 238,7200 | tolares eslovenos. |
| 1 euro = | 40,135 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1.830,788 | liras turcas. |
| 1 euro = | 1,7143 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,6495 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 9,4023 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 1,9655 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 2,0716 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 1.420,60 | wons surcoreanos. |
| 1 euro = | 7,9926 | rands sudafricanos. |

Madrid, 25 de mayo de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

9839

DECRETO 107/2004, de 23 de marzo, por el que se declara y delimita el bien de interés cultural, con la categoría de monumento, de la Alhambra y el Generalife de Granada.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido, el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El complejo monumental constituido por la Alhambra y el Generalife de Granada reúne excepcionales valores y significados que trascienden fronteras y que han sido reconocidos con diversas normas de protección nacionales e internacionales.

Sus valores históricos, artísticos y arqueológicos son de enorme relevancia. Los poderosos vestigios de arquitectura de fines defensivos, palaciales y residenciales, erigidos fundamentalmente en tiempos del último reino islámico de la Península Ibérica, el Nazarí, se enriquecen en época cristiana, en particular en la Edad Moderna, con las construcciones de Carlos V, entre las que destaca el soberbio palacio del emperador. A ellos

BANCO DE ESPAÑA

9838

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 25 de mayo de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

| | | |
|----------|---------|--------------------|
| 1 euro = | 1,2063 | dólares USA. |
| 1 euro = | 136,05 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 7,4401 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 0,66820 | libras esterlinas. |